

**Oficio Nro. EPMMOP-GG-1108-2021-OF**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

**Asunto:** Certificación convenio con el Cantón Mejía. Oficio Nro. 027-2021-GADMCM-SC-O

Magister  
Gonzalo Enrique Hinojosa Rodriguez  
**Vicecalde**  
**MUNICIPIO DE MEJIA**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0150-O de 27 de abril de 2021, mediante el cual, el señor Bernardo Abad, Concejal Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, puso en conocimiento de la EPMMOP el oficio Nro. 027-2021-GADMCM-SC-O de 26 de abril de 2020, y solicitó “ *se certifique si el Convenio de Mancomunidad entre el Municipio Metropolitano de Quito y la Empresa Metropolitana de Obras Públicas con el Municipio del Cantón Mejía se encuentra vigente, y .... se otorgue una copia certificada del referido instrumento*”; al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía; me permito manifestar lo siguiente:

1. El **15 de enero de 2004**, se suscribió un Convenio de Mancomunidad entre el Municipio Metropolitano de Quito, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas actualmente Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y el Municipio del Cantón Mejía, cuyo objeto fue que las partes definan las atribuciones, competencias y responsabilidades que asumen en el “*proceso de saneamiento del derecho de vía para la construcción de la Prolongación Sur de la Av. Simón Bolívar en la parte que corresponde a la jurisdicción del Municipio del Cantón Mejía*”.

- El numeral 4.01 de la cláusula cuarta del convenio de la referencia estableció que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito proporcionaría la ayuda técnica para determinar las áreas afectadas y realizar los avalúos de los predios que deben ser expropiados y que se encuentran bajo la jurisdicción del Municipio del Cantón Mejía.

- En el numeral 4.02 de la cláusula cuarta del citado convenio textualmente señala que la EMOP-Q actualmente EPMMOP: “*a) Entregará al Municipio del Cantón Mejía la documentación relacionada con el proyecto de construcción de la Prolongación Sur de la Avenida Simón Bolívar, así como el detalle de las áreas afectadas; b)Será responsabilidad de la EPMMOP-Q la realización de los trámites administrativos y judiciales para la expropiación de los predios afectados que se encuentran en el cantón Mejía; c)El mantenimiento de la vía correrá a cargo de la Empresa Metropolitana Obras Públicas de Quito (...); d)En la intersección entre la Prolongación Sur de la Av. Simón Bolívar y la Panamericana Sur, en el sitio Curva de Santa Rosa, se construirá una intersección a nivel, que garantice la circulación vehicular con adecuados niveles de seguridad; e)Para garantizar la seguridad de los usuarios de transportes de pasajeros que acceden a Quito y, cuyo origen es el sur del Distrito Metropolitano de Quito, la EMOP-Q agilizará la construcción de la Central de Pasajeros Sur ubicada en el sector de Quitumbe.*”

- Así también se encuentra previsto en el numeral 4.03 literal c) de la cláusula cuarta que: “*Los planes y programas que la Municipalidad del Cantón Mejía programe implementar en el área de influencia del proyecto especialmente respecto de vías de acceso, conexiones de caminos, deberán cumplir con las especificaciones y estándares establecidos para el proyecto y serán acordados con la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.*”

- Adicionalmente en la Cláusula Quinta del Convenio se establecieron algunas “*Declaraciones Especiales*”,

**Oficio Nro. EPMMOP-GG-1108-2021-OF****Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

entre las cuales consta que: a) *El cumplimiento de los objetivos del convenio aprovechará exclusivamente a la vía, de tal forma que queda entendido que no significa ni asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas ni menos pérdida de competencia en la parte de la vía a construirse en el cantón Mejía. (...) c) **El plazo de la gestión en común es hasta que se haya cumplido todos los procesos de expropiación que sean necesarios para la debida ejecución del proyecto y garantizar un adecuado proceso de saneamiento del derecho de la vía.*** (Énfasis añadido).

2. El **26 de marzo de 2020**, la Dirección de Expropiaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante memorando Nro. 0032-EPMMOP-GJ-DEXP-2020-M, respecto a la vigencia del convenio de la referencia, en lo pertinente indicó que: “(...) *de la información que se recopiló se establece que para la ejecución del Proyecto Prolongación Sur de la Av. Simón Bolívar Etapa 4 (Cantón Mejía), se afectaron 29 predios, de los cuales al momento existe un proceso judicial correspondiente al Nro. 17307-2010-1357, propuesto en contra de la señora PALACIOS SANTORO LYDIA BEATRIZ. **No se ha identificado que se encuentren pendientes procesos expropiatorios necesarios para la debida ejecución del proyecto Prolongación Sur de la Av. Simón Bolívar Etapa 4 (Cantón Mejía), únicamente existe un proceso judicial el cual tiene sentencia** y se encuentran gestionado la recuperación de los valores que fueron consignados en exceso, luego de lo cual, nos enviarán la sentencia para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Mejía.* (énfasis añadido).

3. El **03 de abril de 2020**, la Gerencia de Estudios y Fiscalización de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante memorando Nro. 0489-EPMMOP-GEF-2020-M remitió el Informe Técnico No. 036 A-DE-2020 de 30 de marzo de 2020, el mismo que, entre otros asuntos textualmente concluye y recomienda lo siguiente:

**“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- (...) *La Gerencia de Estudios y Fiscalización a la fecha no tiene pendientes en el indicado tramo vial, menos aún de expropiaciones.*
- *EL Cantón Mejía no ha comunicado ni acordado proyectos con la Municipalidad del DMQ ni con la EPMMOP (ver cláusula 4.03).* (énfasis añadido).
- *En caso del colapso del relleno mencionado en el literal “d)” no es atribuible a la vía Simón Bolívar-personas particulares y/o moradores del sitio habrían ejecutado obras de manera inapropiada – el MDMQ no tiene jurisdicción en el sector.*

4. El **24 de mayo de 2020**, la Dirección de Patrocinio Judicial de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, mediante memorando Nro. 0099-EPMMOP-DPJ-M manifestó que los procesos expropiatorios “*es decir la liberación y ocupación del predio requerido para la obra pública*” de acuerdo a lo determinado en el Convenio de Mancomunidad, “*ya ha sido satisfecho por parte de la EPMMOP*”; sin embargo, existe un proceso judicial en donde se está tratando de recuperar el dinero que se canceló en exceso a la demandada, por concepto de indemnización de la expropiación.

5. De lo hasta aquí expresado, se evidencia que conforme lo estipula la cláusula tercera del convenio, **el objeto del mismo fue exclusivamente para intervenir en el proceso de saneamiento del derecho de vía** para la construcción de la Prolongación Sur de la Av. Simón Bolívar.

6. Respecto lo señalado en el párrafo precedente, el derecho de vía “*Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de*

**Oficio Nro. EPMMOP-GG-1108-2021-OF**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

*terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia”, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 998 de 05 de mayo de 2017.*

7. De lo señalado y de acuerdo a lo determinado en los informes técnicos emitidos por las áreas técnica y legal de la EPMMOP, las obligaciones estipuladas en el convenio, específicamente, en la cláusula cuarta numerales 4.02, 4.03 en lo que corresponde a la Empresa, **las mismas han sido ejecutas y cumplidas en su totalidad, sin que al momento se encuentre pendiente alguna de ellas.**

Por las consideraciones expuestas, respecto a su consulta sobre la vigencia del Convenio de Mancomunidad suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Metropolitana de Obras Públicas y el GAD del Cantón Mejía el 15 de enero de 2004, se concluye que el mismo no se encuentra vigente, en virtud de que se han cumplido las obligaciones estipuladas en las cláusulas del convenio, conforme se desprende de los informes emitidos por las áreas involucradas en la ejecución del citado instrumento.

Adicionalmente, me permito indicar que, en calidad de adjunto se servirá encontrar la compulsa de la copia del Convenio de Mancomunidad suscrito el 15 de enero de 2004, que reposa en el archivo de la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Nasser Narvaez Paredes Sagal  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

Referencias:  
- GADDMQ-DC-AMGB-2021-0150-O

Anexos:  
- compulsas del convenio de mancomunidad.pdf

Copia:  
Señor  
Jorge Alberto Carpio  
**Concejal**  
**MUNICIPIO DE MEJIA**

Doctor  
Henry Gustavo Monga Aguilar  
**Concejal**  
**MUNICIPIO DE MEJIA**

Señor  
Bernardo Abad Merchan  
**Concejal Metropolitano**

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**

**Oficio Nro. EPMMOP-GG-1108-2021-OF**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

Señora  
Verónica Andrea Sánchez Bravo  
**Asistente de Ejecucion de Procesos**

Señora Abogada  
Veronica Gabriela Abad Molina  
**Gerente Jurídico**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Silvana del Rocio Carrillo Guananga	sc	EPMMOP-GJ-DEJN	2021-05-04	
Aprobado por: Nasser Narvaez Paredes Sagal	nnps	EPMMOP-GG	2021-05-12	

